

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LA CAMIONETA DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

2. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición del combustible es para el vehículo de la Gerencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, con la finalidad de transportar y/o trasladar al personal trabajador para el cumplimiento de las actividades y cumplimiento de las metas planificadas.

3. ÁREA USUARIA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

La contratación tiene por objetivo cumplir con las actividades de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR.

5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES.

5.1.1. Detalle del suministro.

El suministro de combustible deberá ser abastecido en el ámbito del distrito de San Sebastián, el cual será destinado única y exclusivamente para la camioneta de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

5.1.2. Cantidad de Combustible requerida.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (GALÓN)*
DIESEL B5 S-50	GALÓN	600

(*) NOTA: Dicho combustible será utilizado en la camioneta de placa EGP-444 u otro vehículo asignado.

5.1.3. Forma de entrega

5.1.3.1. El Contratista realizará el abastecimiento de combustible, previa presentación del "Vale de combustible" debidamente autorizado, al vehículo de la ENTIDAD que se encuentre debidamente identificado, con los datos que se señale en el Vale de Combustible.

5.1.3.2. El Contratista exigirá la presentación obligatoria del Vale de Combustible, procederá a verificar su validez (Con firmas de: Solicitante, Conductor, responsable de control de combustible o quien haga sus veces y V°B° de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO) para efectuar la entrega de combustible por la cantidad consignada en el vale; por ningún motivo LA ENTIDAD aceptará para pago alguno, otro documento diferente al vale emitido.

5.1.4. Condiciones de la estación de servicios

5.1.4.1. La estación de servicio y/o grifo, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que las normas vigentes exigen para su funcionamiento, asimismo deberán contar con una infraestructura apropiada para el despacho del suministro requerido.

5.1.4.2. La estación de servicio y/o grifo ofertado deben estar a disposición de LA ENTIDAD durante la ejecución del contrato por la prestación del suministro de combustible.

5.1.4.3. La estación de servicio y/o grifo propuesto por el postor deben contar con islas de surtidores y/o dispensadores provistos de filtros que garanticen la pureza del combustible. Cada surtidor y/o dispensador contará con pistolas automáticas, válvulas hidráulicas de seguridad por máquina y las mangueras necesarias para la atención del tipo de combustible.

5.1.4.5. La estación de servicio y/o grifo deben contar con existencias suficientes del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta de este.

5.2. LUGAR, PLAZO Y HORARIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

5.2.1. Lugar

El suministro de combustible se realizará en la propia estación de servicio y/o grifo del contratista, para tal efecto las unidades móviles de LA ENTIDAD se movilizarán hacia la estación y/o grifo de su lugar de operaciones, portando el Vale de combustible autorizado.

5.2.2. Plazo

El contratista deberá brindar el suministro de combustible durante el año 2024 y/o hasta agotar el total del monto contratado contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Las entregas podrán ser diarias, semanales, quincenales y/o mensuales de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

6.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

Debe cumplir estrictamente y según corresponda, con las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos pertinentes:

- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
- Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles y Norma Técnica Peruana sobre Gestión Ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la comercialización de biocombustibles, y en el Decreto Supremo N° 024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder.

6.2. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE HABILITACIÓN

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. No 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN No 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el D.S. N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al D.S. N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al D.S. N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al D.S. N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

7.1. OTRAS OBLIGACIONES

7.1.1. Otras Obligaciones del Contratista

7.1.1.1. El Contratista es responsable de que los combustibles ofertados se sujeten a las normas de calidad y procedimientos de controles volumétricos vigentes, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de la Ficha Técnica aprobada y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas.

7.1.1.2. Durante la vigencia del contrato, se obliga a suministrar EL COMBUSTIBLE para la unidad vehicular de LA ENTIDAD, el tipo de combustible autorizados a comercializarse, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2017-EM, incluyéndose otras relacionadas con la normatividad de la materia.

7.1.1.3. El Contratista será responsable ante LA ENTIDAD por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar al vehículo, el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas.

7.1.1.4. El Contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del Vehículo de comprobarse o determinarse responsabilidad a causa de lo establecido en el numeral anterior, si no lo hiciera en el término de tres (3) días calendario de notificado el hecho de manera escrita, entonces descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.

7.1.1.5. El contratista deberá dar cumplimiento a la normativa que regula los protocolos COVID - 19.

7.2. ADELANTOS

No se otorgarán adelantos.

7.3. SUB CONTRATACIÓN

El contratista se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir y/o ceder y/o traspasar y/o subarrendar a terceros, total o parcialmente la prestación a que se refiere el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

7.4. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el procedimiento de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del Contrato quedando prohibida revelarla a terceros. Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del Contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el Contrato. Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por EL CONTRATISTA. Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente de LA ENTIDAD. Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen parte de su oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad de LA ENTIDAD. En tal sentido, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlos o utilizarlos para otros fines que no sean los que se deriven de la ejecución del presente Contrato.

7.5. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El área usuaria será responsable de la supervisión técnica del suministro de combustible, asimismo coordinará con el Contratista las actividades del suministro de combustible del vehículo de su dependencia. El área usuaria, podrá solicitar al Contratista, en cualquier etapa de la ejecución del contrato, la entrega de certificados de calidad de los combustibles que está proveyendo; los certificados que deberá entregar el Contratista podrán ser los que sus proveedores les emiten al suministrarles los combustibles; únicamente en caso de existir indicios razonables respecto de la calidad de los combustibles se solicitará por escrito y de manera sustentada que el Contratista realice las pruebas necesarias a fin de acreditar que los bienes que se están suministrando cumplen con las especificaciones requeridas en las bases.

7.6. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La conformidad será emitida por el responsable del área usuaria.

7.7. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en forma de PAGOS PERIÓDICOS por el valor del combustible suministrado, para cuyo efecto el contratista deberá presentar la documentación que justifique el pago y acredite la recepción y conformidad del suministro del combustible, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Factura original.
2. Vales de combustible.
3. Reporte (hoja de cálculo) de los vales consumidos durante el período, detallando la siguiente información:
 - ✓ Número de vale de combustible emitido por LA ENTIDAD.
 - ✓ Número de placa del vehículo o código patrimonial del grupo electrógeno.
 - ✓ Número de registro del conductor o responsable autorizado por LA ENTIDAD.
 - ✓ Cantidad de galones suministrados.
 - ✓ Precio unitario incluido impuestos.
 - ✓ Precio total incluido impuestos.
 - ✓ Estación de servicio y/o grifo.
 - ✓ Fecha de consumo.

LA ENTIDAD no reconocerá a efectos de pago, ningún documento emitido por personas no autorizadas tampoco reconocerá a efectos de pago el exceso de combustible en relación con el número de galones autorizados. En caso de presentarse observaciones a la facturación; el área usuaria juntamente con el jefe del área de Almacén comunicará al Contratista, para que en un plazo no mayor a dos (2) días ni mayor a diez (10) calendario, subsane todas las observaciones expuestas, pasada dicha fecha, el cómputo para pago de factura correrá, tomándose como fecha de inicio de gestiones de pago, el día que se halla subsanado la observación. Los vales con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados no serán atendidos, bajo responsabilidad del Contratista. LA ENTIDAD reconocerá todos los suministros de combustible realizado a su flota vehicular que se encuentran conforme a lo señalado en las presentes Especificaciones Técnicas. El Contratista no podrá realizar el corte de suministro de combustible durante el periodo de ejecución del contrato.

7.8. PENALIDADES

7.8.1. Penalidad por mora

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, aplicando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle:

$$\text{Penalidad por mora} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

7.9. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del bien por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

7.10. DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad de todos los documentos e información que tenga acceso o sea proporcionada por el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a los que tenga acceso en la ejecución del bien.

Se entiende que la obligación asumida por el proveedor está referida no solo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" si no a todos los documentos e informaciones que en razón de la presente adquisición o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos a través del contratista.

7.11. CLAUSULA DE ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

7.12 NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sus modificaciones.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones.

De la misma forma, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también, en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de canales dispuestos por la MDSS.

El proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se somete a la resolución del bien contratado y a las acciones civiles y/o penales que el Programa pueda accionar, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la Orden de Compra de la que estas especificaciones técnicas forman parte integrante.

7.13 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA CONTRA EL COVID- 19

Deberá dar cumplimiento a la directiva Institucional que regula los protocolos COVID - 19.

7.14 RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La MDSS puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de las prestaciones, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra que no sea imputable a las partes.
- Asimismo, puede resolver de forma total o parcial la orden de compra y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.